



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Directoral Regional N° 025 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 30 ENE 2023

VISTO:

El Memorandum N°208-2022-GRU-DRA de fecha 05 de mayo de 2022, el Oficio N° 307-2022-GRU-DRA-OA con fecha 13 de mayo de 2022, el Informe N°247-2022-GRU-DRA-OA/UGP con fecha 12 de mayo de 2022, el Informe Legal N° 025-2023-GRU-DRA-OAJ con fecha 19 de enero del 2023, y demás documentos actuados, con CUT: 2558-2022/4459-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitido con arreglo a Ley;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". En ese extremo, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276¹ o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)²;

Que, el artículo 109 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala lo siguiente: Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

Que, el artículo 115 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. En ese extremo, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores RECAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad el Decreto Legislativo N° 276, aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia³;

Que, revisado el expediente administrativo signado el CUT 2558-2022 y 4459-2022, se aprecia a Fs. 01 al 02 la Resolución Directoral Regional N°125-2022-GRU-DRA de fecha 04.05.2022, mediante el cual el anterior Director Regional Autorizó la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor **KEENNY PACAYA SIMA**, a fin de que asuma el cargo de confianza como Jefe de la Unidad de Comunidades Nativas de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de esta Entidad, suspendiéndose de manera perfecta el vínculo laboral al cargo de técnico de campo mientras dure el periodo de la licencia;

Que, habiendo solicitado el anterior director de la Oficina de Administración la emisión del acto resolutorio dando por terminada la Licencia SIN GOCE DE REMUNERACION del servidor **KEENNY PACAYA SIMA** mediante Oficio N°307-2022-GRU-DRA-OA de fecha 13.05.2022. En ese extremo, revisada la Resolución Directoral Regional N°162-2022-GRU-DRA de fecha 31.05.2022, se aprecia que con Memorandum N°0208-2022-GRU-DRA de fecha 05.05.2022 el Titular de la Entidad de ese entonces resolvió **DAR POR CONCLUIDO** las funciones del **Ing. KEENNY PACAYA SIMA** al cargo como Jefe de la Unidad de Comunidades Nativas de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de esta Entidad el mismo que fue designado mediante Memorandum N°0134-2022-GRU-DRA de fecha 07.03.2022 y la Resolución Directoral Regional N°093-2022-GRU-DRA. Es decir, el servidor **KEENNY PACAYA SIMA** estuvo en el mencionado cargo desde el 07.03.2022 hasta el 05.05.2022. Estando a ello, la Unidad de Gestión de las Personas mediante Informe N°247-2022-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 12.05.2022 informa que se debe dar por terminada la licencia sin goce de remuneraciones del servidor **KEENNY PACAYA SIMA**, el mismo que debe retornar a su plaza como Técnico de Campo a partir del 06 de mayo del 2022. En consecuencia, habiendo transcurrido el tiempo y ante la recarga laboral que tiene el Despacho de Asesoría jurídica esta mediante Informe Legal N°025-2023-GRU-DRA-OAJ, es de la opinión se procede a continuar con el trámite respectivo a fin de regularizar, lo cual **se debe emitir el acto resolutorio dando por concluido la autorización de licencia sin goce de remuneraciones** al servidor **KEENNY PACAYA SIMA** que fue otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N°125-2022-GRU-DRA de fecha 04.05.2022;

¹ El artículo 108° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de 1ª Ley de Carrera Administrativa, menciona: "Los Servidores, al término del periodo postnatal, tendrán derecho a una hora diaria de permiso por lactancia hasta que el hijo cumpla un año de edad".

² Según el Informe Técnico N°1218-2021-SERVIR- GPGSC. Obtenido de la URL: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Informe-tecnico-001218-2021-GPGSC-LP.pdf>

³ Según el numeral 2.13 del análisis del Informe Técnico N°1218-2021-SERVIR- GPGSC. Obtenido de la URL: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Informe-tecnico-001218-2021-GPGSC-LP.pdf>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO la autorización de licencia sin goce de remuneraciones al servidor **KEENNY PACAYA SIMA**, que fue otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N° 125-2022-GRU-DRA de fecha 04.05.2022, periodo comprendido desde el 07.03.2022 hasta el 05.05.2022, en consecuencia, asumir sus funciones como Técnico de Campo desde el 06.05.2022 de acuerdo su contratación laboral RECAS, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la oficina de administración para que, a través de la Unidad de Gestión de las personas sea anexada la presente Resolución en el legajo del servidor **KEENNY PACAYA SIMA**;

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al **Ing. KEENNY PACAYA SIMA** y a la **Oficina de Administración** de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura, www.draucayali.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL